

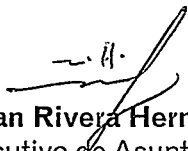


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/001/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con cincuenta minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/001/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de marzo de dos mil veintidós¹.

VISTO el oficio OP/037/2022 signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados Coordinador Jurídico y Titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de cuenta que obra en una foja útil con texto por un solo lado, documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Antecedentes, efecto de ratificación y sobreseimiento. Con motivo del escrito signado por Jorge Salazar Marchan, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, recibido el diecinueve de enero en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con folio 0101, denunciando presunta promoción personalizada y vulneración al artículo 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de [REDACTED]

[REDACTED], la Dirección Ejecutiva determinó la instrucción del procedimiento ordinario sancionado, cuya clave de identificación asignada fue IEEQ/POS/001/2022-P, de igual manera se solicitó a la Coordinación Jurídica del Instituto realizara actos de oficialía electoral a fin de evitar que se perdieran o alteraran elementos relacionados con los hechos denunciados.

El uno de febrero se tuvo por recibido el oficio CJ/007/2022 y sus anexos identificados como AOEPS/007/2022 y AOEPS/008/2022, por lo que a partir de dicha fecha esta Dirección estuvo en aptitudes de admitir la denuncia presentada por Jorge Salazar Marchan, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto, ordenándose el emplazamiento del denunciado, requiriendo la colaboración de la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno, Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Finanzas, Dirección de Recursos Humanos todas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El diez de febrero se emitió proveído por medio del cual se recibió el oficio SEDESOQ/043/2022, por el cual el denunciado se opuso a la publicación de sus datos personales.

El quince de febrero se recibieron los oficios DRH/287/2022 y SF/DI/DJ/1430/2022 así como dos escritos signados por el denunciado por medio de los cuales solicitó el reconocimiento de la firma del denunciante ya que, a su perspectiva, no se cumplía con lo señalado por el artículo 227 de la Ley Electoral, así como el

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/001/2022-P.

sobreseimiento del presente asunto, no acordando de conformidad a las solicitudes realizadas por el denunciado toda vez que la personalidad del denunciante fue reconocida por auto de veinticuatro de enero dentro de la presente causa.

El veinticinco de febrero se tuvieron por recibidos los escritos signados por las partes, de esta forma, derivado del análisis realizado al escrito del denunciante, se advirtió el desistimiento de la denuncia y solicitud de sobreseimiento del presente asunto por tanto esta autoridad le requirió a la parte denunciante a efecto de que compareciera en las instalaciones de esta Dirección Ejecutiva a fin de ratificar su escrito de desistimiento, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo requerido en tiempo y forma, se tendría por ratificado su ocuso y se acordaría lo conducente.

El uno de marzo se notificó de manera personal al denunciante el proveído de veinticinco de febrero en el domicilio que designo para tal efecto.

En este contexto, ha fenecido el plazo concedido al denunciante para que ratificara su escrito de desistimiento, es por ello que la Dirección Ejecutiva mediante proveído de ocho de marzo, solicitó la colaboración de la Coordinación Jurídica del Instituto, para que informara si dentro del periodo transcurrido del uno al cuatro de marzo se había recibido algún escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, relacionado con el expediente citado al rubro, a lo cual mediante oficio OP/037/2022 dicha Coordinación informó que de la revisión realizada en el libro de registro de correspondencia de la citada Oficialía, respecto del periodo comprendido del uno al cuatro de marzo no obraba registro alguno relacionado con el expediente en el que se actúa.

Derivado de lo anterior, el efecto de la no comparecencia, es tener por ratificado el escrito de desistimiento presentado por la parte denunciante; por lo que de conformidad con el artículo 228, fracción II inciso c) de la Ley Electoral, esta Dirección Ejecutiva **determina procedente el sobreseimiento de la denuncia de mérito**, al haberse actualizado la causal de sobreseimiento referida supra líneas.

TERCERO. Registro. Con fundamento en el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia no presentada.

CUARTO. Informes. De conformidad con en el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a efecto de informar el proveído que nos ocupa, mismo que puede tener relación con los expedientes **TEEQ-RAP-4/2022** y **TEEQ-RAP-6/2022** del índice del Tribunal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

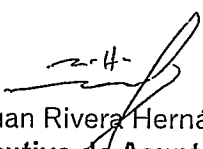
Notifíquese personalmente a las partes, por estrados, por oficio a las autoridades señaladas en el artículo 228 de la Ley Electoral y con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

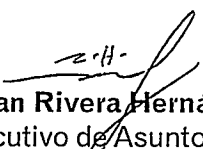
IEEQ/POS/001/2022-P.

fundamento en los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



CONSTANCIA DE REGISTRO DE SOBRESEIMIENTO. En Santiago de Querétaro, Querétaro a nueve de marzo de dos mil veintidós, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el sobreseimiento del expediente que nos ocupa, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

